



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Determinación de cuantía y daño extrapatrimonial dentro de las sentencias del poder judicial de Lima-2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Fernandez Pinto, Jhonny Jimmy (orcid.org/0009-0007-3565-6156)

Orbegoso Castillo, Edgar Yesquen (orcid.org/0009-0009-6557-317X)

ASESOR:

Dr. Rodriguez Garcia, Alexander Maximo (orcid.org/0000-0003-0579-6485)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024

DEDICATORIA

En primer lugar, queremos agradecer a Dios, por su inmensa misericordia, al habernos regalado hermosas familias y amistades que nos rodean.

AGRADECIMIENTO

A nuestro mentor, asesor y maestro, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por sus sabias enseñanzas y la dedicación y entereza que tiene sobre la materia; por lo que estamos muy agradecidos por la constancia y perseverancia de poder lograr nuestra meta de ser abogados

A nuestra Universidad César Vallejo, por habernos permitido ser parte de ella y al abrir sus puertas de su casa de estudios, para así realizarnos como unos buenos profesionales

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Determinación de cuantía y daño extrapatrimonial dentro de las sentencias del poder judicial de Lima-2023", cuyos autores son ORBEGOSO CASTILLO EDGAR YESQUEN, FERNANDEZ PINTO JHONNY JIMMY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 12 de Setiembre del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO DNI: 18069488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 12-09-2024 16:33:51

Código documento Trilce: TRI - 0866708

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ORBEGOSO CASTILLO EDGAR YESQUEN, FERNANDEZ PINTO JHONNY JIMMY estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Determinación de cuantía y daño extrapatrimonial dentro de las sentencias del poder judicial de Lima-2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, nicopiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JHONNY JIMMY FERNANDEZ PINTO DNI: 40405338 ORCID: 0009-0007-3565-6156	Firmado electrónicamente por: JHFERNANDEZPI el 12-09-2024 12:41:13
EDGAR YESQUEN ORBEGOSO CASTILLO DNI: 08165563 ORCID: 0009-0009-6557-317X	Firmado electrónicamente por: EDORBEGOSOCA el 12-09-2024 12:26:21

Código documento Trilce: TRI - 0866709

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Aumenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor	v
Índice de contenidos.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización	10
3.3. Escenario de estudio.....	11
3.4. Participantes.....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	11
3.6. Procedimiento	12
3.7. Rigor científico.....	12
3.8. Método de análisis de la información	13
3.9. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS.....	25
ANEXOS	32

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general; conocer cómo se determina la cuantía indemnizatoria respecto al daño extrapatrimonial ocasionado a la persona.

Además, es de tipo de investigación básica con el diseño jurídico descriptivo habiendo utilizado las técnicas de entrevista y análisis documental; como instrumentos la guía de entrevista y como resultado principal encontramos que hay diversos criterios que utilizan los jueces para determinar la cuantía indemnizatoria.

Siendo las conclusiones más importantes las siguientes: la cuantía indemnizatoria respecto al daño moral ocasionado a la persona, donde encontramos algunos criterios que se toman en cuenta como la; compensación por pérdidas económicas, daño emergente y lucro cesante, restituir en parte la calidad de vida, compensación por el sufrimiento, aunque no se de manera completa.

Palabras clave: Cuantía indemnizatoria, daño extrapatrimonial, sentencias

ABSTRACT

The general objective of this research work is; know how the amount of compensation is determined with respect to non-property damage caused to the person.

In addition, it is a basic research type with a descriptive legal design. Having used interview and documentary analysis techniques and the interview guide as instruments, and as a main result we found that there are various criteria that judges use to determine the amount of compensation.

The most important conclusions being the following: the amount of compensation with respect to the moral damage caused to the person, where we find some criteria that are taken into account such as; compensation for economic losses, consequential damage and lost profits, partially restore quality of life, compensation for suffering, although not completely

Keywords: Compensation amount, non-property damage, sentences

I. INTRODUCCIÓN

La responsabilidad civil frente a terceros es un tema polémico, en diferentes estados debido a que restituir el bien jurídico, es determinado a la probanza del mismo daño, pero qué sucede cuando no se puede cuantificar un costo, un quantum, un valor y debido a que el daño se encuentra en la subjetividad de la persona, como el daño moral, si es propio cuantificar el valor de la vida humana o si el cuerpo y sus extremidades deben tener un valor para su correcta determinación indemnizatoria, este conjunto de pensares filosóficos como jurídicos, aporta las simientes a este trabajo de investigación en busca de una apropiada justicia, la problemática radica en diferentes factores como los instrumentos que usa el juez para determinar indemnización, esta prerrogativa que faculta al art. 1332 del código civil, que el resarcimiento de un daño no es posible ser probado a nivel de un precio preciso, el juez fijará el quantum y en su contra parte el Art. 200 del código procesal civil peruano, si no se acredita el daño no se tendrá como verdadero. En esta contraposición de artículos nace la dificultad, cómo probar el daño subjetivo entendiéndose como el daño moral.

A continuación, mencionamos un caso emblemático en el Perú, como el de Carmen Guevara, progenitora de uno de los siete niños que fueron infectados con el virus de VIH, por transfusión de sangre, como negligencia médica, donde el Ministerio de salud la indemnizó con 800 soles, cuestionándose la suma porque dicho monto no alcanzaría para todo el tratamiento del niño pero aquí viene la contradicción una mujer llamada Judith Rivera, le extirparon un tumor en el útero pero salió contagiada con VIH y el presidente Alan García sin juicio y sin demora le otorgó S/.300,000.00 (Trecientos Mil con 00/100 soles), la pregunta es: ¿Cómo dos casos similares recibieron un trato diferente? (Osterling, 2010)

De acuerdo a Gálvez (2010) muestra como referencia que el objetivo del trabajo en sí, es analizar la función que ejerce la obligación, de la compensación a la víctima, la valoración de los daños extrapatrimoniales requiere en toda circunstancia de fijar la compensación al perjudicado ya sea monetaria o psicológica, pero salvaguardando la seguridad jurídica y la justicia material y la incidencia de la valoración del daño.

Según Sandoval, (2013) sostiene la obligación de la compensación integral vista desde la óptica del legislador y del sistema jurídico. Asimismo, la afirmación que lo presenta como una regla o principio tiene, muchas connotaciones y en comparación con un escenario de responsabilidad extracontractual. No es, una mera cuestión de forma. Esto significa que cualquier daño ya sea que pueda estimarse, o no, debe, en principio, ser resarcible. Con una amplia gama de categorías que sean resarcibles. Desde otra perspectiva, un punto de partida sería la necesidad de una compensación, que sea absoluta en circunstancias, estrictamente excepcionales, están deben ser consideradas como opciones de hechos y jurídicas.

Nos encontramos ante indemnización por daño moral, o perjuicio extrapatrimonial lo que corresponde a una situación subjetiva ya que no posible determinar precio o cuantía para la vida humana por lo tanto en los jueces peruanos, encontramos que asignan diferente cuantía debido a que es difícil cuantificar su valía, por lo tanto, encontramos desproporción en cuanto a los montos que se asignan a las víctimas.

Por lo señalado anteriormente asignamos el siguiente problema general: ¿Cómo se determina la cuantía y daño extrapatrimonial dentro de las sentencias del poder judicial de Lima centro?

Así mismo con respecto a la justificación teórica el presente trabajo de investigación desea conocer la real dimensión y las consecuencias esenciales y prácticas de la cuantía y daño extrapatrimonial en sus características de daño moral, subjetivo. Así mismo procurar conocer la forma más equitativa y con probidad para su resarcimiento.

La justificación metodológica, se utilizó como instrumentos el análisis documental y la guía de entrevista como técnicas de recolección de información, para analizar ideas, opiniones y valoraciones de forma objetiva, además se analizaron diferentes fuentes jurídicas a fin de ahondar en el tema de investigación.

La justificación práctica de este estudio de investigación obedece a la necesidad de identificar el criterio sobre la determinación de la cuantía por daño extrapatrimonial, con el propósito de plantear mejoras en la administración de justicia para los individuos que se han sido vulneradas o lesionadas en sus derechos extrapatrimoniales.

El objetivo general de trabajo es, conocer cómo se determina la cuantía indemnizatoria respecto al daño extrapatrimonial ocasionado a la persona; y como objetivos específicos, analizar el modo como se determina la cuantía indemnizatoria con respecto al daño físico ocasionado a la persona. Analizar de qué modo se determina la cuantía indemnizatoria respecto al daño moral ocasionado a la persona. Y además identificar los criterios para determinar la indemnizatoria del daño extrapatrimonial.

La cuantía indemnizatoria, respecto al daño extrapatrimonial se determina en base a la gravedad del daño sufrido por la persona y como es el efecto en su forma de vida.

En tal sentido, la cuantía indemnizatoria por la lesión o daño producido hacia la dignidad humana o a otros derechos de la personalidad, debe ser indemnizada por daño moral.

II. MARCO TEÓRICO

La legislación en Italia sobre el daño biológico (o daño extrapatrimonial) se basa en las resoluciones de la Casación Civil 8828 y 8827 del 31 de mayo de 2003 (conocidas como las "sentencias gemelas") y la resolución de la Corte Constitucional 233 del 11 de julio de 2003. Estas resoluciones establecen que el daño extrapatrimonial mencionado en el artículo 2059 C. C. no puede ser identificado únicamente (según El daño que se menciona en el artículo 2059 C además del daño patrimonial.

De acuerdo a Ramírez (2021) en su investigación: La Deficiente Motivación Judicial de los Criterios del Daño Moral en las Sentencias de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

La conclusión a la que llegó el investigador es que existe una falta de criterios de acuerdo con la realidad de la víctima existe una deficiencia para determinar el daño moral y el quantum indemnizatorio que tiene que ver con las dimensiones y la gravedad del daño y las consecuencias presentes y futuras en la víctima afectando a su familia y su entorno social, teniendo en cuenta el sufrimiento padecido, la depresión, tratamiento terapéutico, vulnerabilidad, condición socio-económica, intención del victimario y otros aspectos que se debe considerar como criterios para determinar la indemnización a la víctima

Según Della Rossa (2019) en su tesis: Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú de la Universidad de Lima, donde llego a las siguientes conclusiones; en Europa para el daño moral utilizan, un método que funciona en base a un porcentaje por concepto del daño a la persona, priorizando la vida de la víctima, en caso de que esta falleciera, el daño inicia con el pago de seguro de muerte de apropiadamente de 100,000 euros, donde el juez podría aumentarla dependiendo la fuente que la produce

Lingán (2014) "La cuantificación del daño moral para una correspondiente Indemnización civil en nuestra legislación", Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, proyecto para la obtención del nivel de Maestro. El objetivo general es el análisis de la carencia en delimitar el daño extrapatrimonial y comparación con el código venezolano; siendo en el caso del daño moral en referencia a lo aducido en el artículo 1984 del código civil peruano en el que se expresa en una imposición de criterio subjetivo de cuantificación, delegando así reglas provisorias indemnizatorias a la

jurisprudencia, lo cual daría como consecuencia una aplicación contradictoria, en tal sentido la sociedad civil no contiene pautas para hallar cuánto se recibiría por el daño padecido. Pero al momento de establecer una demanda por daños y perjuicios en los juzgados de trabajo no solo hace referencia o al daño emergente como enfermedades como la neumoconiosis, sino también deriva en lo que se refiere a una pretensión de daño moral.

Según la propuesta de López (2018), se sugiere cuantificar y distribuir. La justicia, por daños morales, en varios niveles de compensación, ordenados de manera descendente, desde el sufrimiento inconmensurable, hasta el malestar. Que no interfiere en los planes de vida. De la víctima. Las situaciones son las siguientes: La víctima se encuentra en estado vegetativo o gravemente discapacitada. La muerte de un niño. En estado vegetativo o la discapacidad grave. La muerte del compañero o cónyuge, en estado vegetativo o de gran invalidez. Cuando hay pérdida de movilidad, pérdida de extremidades o pérdida de los sentidos. La progresión de una enfermedad con discapacidad relativa o absoluta reduce la esperanza o la calidad de vida. Cuando hay pérdida en la capacidad sexual o reproductiva, así mismo la incapacidad laboral que inhabilita para el trabajo. Otra situación regular es trastorno mental o trastorno de estrés postraumático, una enfermedad o una discapacidad que requiere tratamiento y afecta la vida diaria de la víctima.

Asimismo la jueza Santisteban (2022), en su sentencia, sobre el caso más sonado en el Perú por la negligencia que se cometió con la paciente Shirley Meléndez en el hospital Guillermo Almenara (EsSalud) manifiesta que ella entra por problemas de cálculos renales y necesitaba intervención quirúrgica que posteriormente concluyó con una errada amputación de sus miembros superiores e inferiores causándole un daño irreparable físico y moral nace la responsabilidad de parte de los médicos y el tercero civilmente responsable la institución de Es salud, el caso fue sonado en los medios de comunicación y causó un pacto social trayendo como antecedente un antes y un después en el uso de la ley concerniente a la responsabilidad civil no patrimonial, por otro lado en el derecho comparado encontramos otras luces en Chile por ejemplo la responsabilidad por daño moral y físico tiene matices más idóneos como la flexibilidad de la prueba este significa que el daño no es solo probado por la víctima si no con el interrogatorio o la declaración del responsable como el

quantum es determinado de acuerdo a lo que ellos llaman daño solo personal. Las pérdidas que pueden ser cuantificadas se aproximan al monto de resarcimiento por el daño subjetivo. De esta manera la protección a este bien jurídico constitucional es protegido de una manera más efectiva.

En Venezuela, para que un juez pueda pagar una indemnización, se deben considerar varios factores, como la magnitud del daño, la gravedad de la culpa del autor, el comportamiento de la víctima, la cantidad de sufrimiento moral, el monto de la indemnización, los detalles y otras circunstancias que afectan la determinación del monto. El artículo 13 del código procesal civil afirma que, en uso de sus facultades discrecionales y equitativas, el juez o el tribunal puede autorizar la indemnización por daños materiales, como lesiones corporales, o daños morales, como un atentado al honor o reputación.

En el caso de Europa, el daño moral es una consecuencia de las lesiones corporales y hay una serie o diversidad de cuantías otorgadas por los jueces en esta materia y existe una serie de supuestos que cubre el daño patrimonial que empieza desde el daño a la integridad física, pasando por el temor, angustia, ansiedad, perjuicio psíquico, etc. (Rogers,2001)

Existen variadas razones que corroboran la realización del trabajo de investigación. En esta misma secuencia. Pizarro (2004), declara y remarca la importancia de esta temática al expresar, los límites cualitativos y cuantitativos del derecho al damnificado y la responsabilidad de resarcir del obligado y se enfatiza el factor conceptual, respecto que se entiende por daño moral. (p.31)

Horna (2016), "Flexibilidad de la Carga-prueba en la determinación del Quantum indemnizatoria En daños extrapatrimoniales subjetivos", Universidad Nacional de Cajamarca. Sostiene que el objetivo se da en referencia de la probanza del daño demostrando su magnitud en relación del daño extrapatrimonial, da a sugerir que la forma idónea de determinar la indemnización bajo el criterio del juez debe ser que la carga de la prueba debe ser más flexible, como hemos de saber que el daño que se demuestra está ligado a la probanza para que este sea el monto resarcitorio de acuerdo al art 200 del código procesal civil, cuando el exponente habla de la flexibilidad del onus probandi es dejar espacio al agraviado para evidenciar el daño

debido a la dificultad de la probanza como también la carga de prueba no es rígida también puede aportar la contra parte al ser interrogado, esta realidad se plasma en el derecho comparado como en Chile y Colombia, la obra finaliza al darle la connotación de vital importancia al referir que el bien jurídico extrapatrimonial urge un sistema de protección eficaz por ser un derecho fundamental(párr.1)

Jaramillo y Robles (2014), citando a Koteich, señalan que el estudio ha delimitado el daño a la persona como aquello que forma consecuencias perjudiciales de un hecho donde hay lesión y que no tiene consideración tangible (sea el dolor, el sufrimiento o el moral) y que no es posible deducir una equivalencia en cuantía (como si es posible hacerlo con el daño a la salud o el perjuicio fisiológico); con la imparcialidad en estos dos. Desde este análisis, el daño describe específicamente al individuo, afectando su derecho absoluto a la personalidad. Según lo mencionado, se trata de una hipótesis que combina la responsabilidad civil contractual y extracontractual. (p.1)

En contraste, el periódico Gaceta Civil & Procesal Civil (2023). Según la Corte Suprema de Justicia de la República, la parte demandante puede corroborar la cuantificación del daño moral solicitado en los procesos de indemnización de daños y perjuicios. el argumento del juez que toma la decisión. De esta manera, la forma en que la Corte Suprema cuantifica el daño moral es establecida como doctrina jurisprudencial en sus veredictos casatorios. La Corte Suprema ha dictaminado que, para medir el daño moral, es necesario apelar a lo establecido en el artículo 1332 del código civil actual.

Según, Ternera (2008) Expresa que el daño moral, es daño o destrucción de derechos, que son totalmente diferentes al derecho de un inmueble derechos, Un claro ejemplo es, el daño a derechos subjetivos o a valores o sentimientos que pueda experimentar una persona física. Ahora bien, tenga en cuenta, que el daño moral no se ve limitado a la angustia moral y a los sentimientos dolorosos de un individuo.

Así mismo el daño no económico puede referirse, al daño, a la reputación o al prestigio profesional de una persona física como jurídica. Esto, es más, que el dolor o sufrimiento de quien sufrió, la pérdida.

Según, Hernández (2018) Lo que refiere este autor es que el daño moral por su carácter intangible y subjetivo no es determinable por demanda de mercado por lo que el estándar de razonabilidad, del juez, se realiza como parámetro. Si se

cuantificara, conduciría a una crisis general, según principio de compensación; al respecto se puede señalar, dos consideraciones: La compensación por tales daños, es una excepción a la aplicación de este principio o alternativamente es una extensión del mismo principio y entonces la compensación por daño material es parte de un alcance integral. Principio de compensación.

De acuerdo a Barrios, (2008), es factible cobrar el daño no patrimonial al tener en cuenta la lesión de un interés jurídicamente importante y no solo por la angustia o el sufrimiento. La perspectiva reduccionista sobre el daño moral ha desaparecido y tiene que ser abandonada como ha quedado en el derecho comparado hasta ahora. Actualmente, el daño fuera del patrimonio abarca más allá del *pretium doloris*. El agraviado debe ser indemnizado por daño moral si ha sido objeto de lesiones físicas o perjuicio a su dignidad como ser, a la libertad y otros daños ocasionados a su persona. Se resarcen los daños no patrimoniales, incluidos los allegados de la víctima de un accidente mortal o subsecuentes lesiones graves.

Los daños morales son bienes inmensurables en cuantía, porque no existe demanda en el mercado para la vida, la salud o la dignidad. En esta inconmensurabilidad no es impedimento en el derecho moderno su compensación. A juicio de justicia correctiva y de precaución se hace preferentemente reconocer una indemnización basada preventivamente en criterios no precisos a dejar secuelas de daño demasiado importante donde se deja sin indemnización alguna. (Barros, 2006 p.288)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

Conforme a Muñoz, (2004). Los estudios descriptivos son aquellos que definen las connotaciones más sobresalientes de individuos, grupos, comunidades o cualquier otro evento que sea objeto de análisis. Son aquellas que delinear realidades o hechos, juntando data sobre una secuencia de preguntas y se realizan mensuraciones sobre ellas, buscan definir las características y facciones de algún fenómeno que se estudie, estas investigaciones imprescindibles son muy poca elaboradas.

De acuerdo a Manterola & Otzen, (2014) Los estudios descriptivos buscan describir variables o categorías en un grupo de sujetos durante un período de tiempo (habitualmente corto).

Según Monje (2011) La investigación se realiza mediante un enfoque cualitativo cuando se plantea con el objetivo de informar claramente sus propias observaciones acerca del mundo social, buscando un método que pueda permitir verificar sus propias observaciones, descubriendo así el significado que el sujeto ofrece sobre sus propias experiencias, que se realizan a través de instrumentos como la entrevista, historias de vida, análisis documental, etc.

Según Calderón (2016) En la investigación cualitativa, es el transcurrir a distintas corrientes, y así poder llevar a cabo a través de distintos medios utilizando las técnicas observacionales y documentales, pero en todos los casos es el desarrollo de investigación en su absoluto, y no una específica técnica, lo que acredite y de razón de la metodología cualitativa por la que se ha preferido.

Clavijo et al. (2014) afirman que el diseño jurídico-descriptivo implica análisis a un tema jurídico "de manera pura", por ejemplo, descomponerlo en muchas secciones como sea factible.

Además, es de tipo básica ya que se plantea nuevos conocimientos basándonos en el estudio de información. Para Novillo (2016) una investigación básica permite adquirir y añadir nuevos conocimientos mediante la revisión de investigaciones anteriores. El uso de la investigación cualitativa, particularmente en el estudio de casos, podría resolver numerosas preguntas (Canta, & Quesada,2021).

La investigación básica, pura, teórica o dogmática se distingue porque se basa en un marco teórico; su objetivo es crear nuevas teorías o cambiar las teorías existentes, aumentar el conocimiento científico o filosófico, pero sin contrastarlos con aspectos prácticos. (Gabriel,2017).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La asociación de códigos a una categoría específica se conoce como categorización. (Vives, & Hamui, 2021). Además

CONCEPTO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Daño extramatrimonial e indemnización en las sentencias de sede judicial de Lima	Indemnización de la cuantía	• Indemnización por daño físico corporal
		• Indemnización por daño moral.
	Daño extrapatrimonial	• Importancia de demostrar el daño extrapatrimonial para la existencia del resarcimiento.
		• Dificultad en la determinación en el daño extrapatrimonial.
		• La facultad del art. 1332 del código civil para la determinación extrapatrimonial.
		• Oposición del art. 200 del código procesal civil sino se acredita el daño no se tendrá como verdadero.

3.3. Escenario de estudio

Esta investigación se realizó en Lima-Centro en los siguientes escenarios, en el poder judicial de Lima en la sede principal, dentro de esta zona y su periferia se efectuó las indagaciones.

La aproximación al (os) escenario (s) de estudio acerca al investigador a la estructura y dinámica del escenario, que será conocida por las personas, (Paula et al, 2016)

3.4. Participantes.

En esta investigación participo Jharold Terrel Chuco, Juez penal supernumerario, Helard, Roberto Gaumarca Amesquita abogado litigante especialista en materia penal y civil, Marco Antonio De La Cruz Huarcaya especialista en sede judicial en materia civil, Elmer Elías Gamarra Vásquez fiscal adjunto, Víctor Bueno Basombrío abogado especialista en derecho constitucional personas con una vasta experiencia relacionadas con el tema, finalmente se entrevistaron a 05 personas conocedoras del tema.

Los investigadores, especialmente aquellos que están comenzando a realizar estudios cualitativos, suelen preguntarse cuántos participantes son necesarios. Pero, se destaca que los factores mencionados deben determinarse en relación con el contexto y el propósito de la investigación, y que el investigador cualitativo debe compensar la relación entre la creatividad y el rigor científico. (Ventura, & Barboza, 2017).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Halperin (2008), la entrevista se realiza mediante la conversación personal más conocida. Opera siguiendo los estándares de la conversación privada (proximidad, intercambio, exposición discursiva con interrupciones, un matiz remarcado por la espontaneidad), aunque ocasionalmente presencia temas personales y un ambiente de intimidad, pero siempre se basa en la esfera pública.

La función de la entrevista es interpretar las ideas o posturas que tiene el entrevistado al momento de responder las preguntas respecto de una problemática. Por consiguiente, el investigador estructura una serie de preguntas y bajo sus

condiciones que le hará al entrevistado. Además, se utilizó el cuestionario, según Aguilera, (2016) un cuestionario es una herramienta para "recoger" información sobre un tema relevante y analizar los documentos a fin de recoger datos sobre el tema. El análisis documental es un tipo de estudio técnico y una combinación de acciones intelectuales que busca explicar e interpretar de modo sistemático y unificado los documentos para facilitar su recuperación. (Dulzaides & Molina, 2004)

3.6. Procedimiento

De acuerdo con las categorías y subcategorías de la investigación, la investigación utilizó una entrevista con ocho preguntas.

Además, se realizaron entrevistas a jueces y operadores de justicia para obtener el consentimiento de los participantes y la entidad correspondiente. El cuestionario se creó de acuerdo con los objetivos de la investigación y se entregó a abogados expertos en el tema. El análisis documental se utilizó para analizar información de documentos, casaciones, resoluciones, artículos, tesis, todos relacionado con el tema de estudio

3.7. Rigor científico

El rigor es una noción que se aplica a todos los aspectos del desarrollo de un proyecto de investigación y permite valorar la aplicación cuidadosa y científica de los métodos de investigación, así como las técnicas de análisis para la obtención y el procesamiento de datos. (Selltiz et al 2000)

Se trabajó, con los criterios de credibilidad y transferibilidad, el primero porque se utilizó fuentes confiables y son reales y verdaderos y el segundo que los resultados serán transferibles para otros trabajos de investigación de la misma índole. Además, la transferibilidad, se refiere a la posibilidad de que los hallazgos del estudio se puedan aplicar a otras poblaciones. (Salgado ,2007). En la investigación cualitativa, la audiencia o el lector del informe decide si pueden aplicar los resultados del estudio a un contexto diferente.

La credibilidad de los resultados de los estudios cualitativos tiene, sin duda, una relación directa, primero con el reconocimiento del estatus científico de sus métodos, y segundo, con un juicio al ajuste de la investigación a los procedimientos científicos definidos para orientar sus procesos (Erazo,2011).

Según Giesecke (2020) considera que una forma de validar la pertinencia y la viabilidad de un trabajo de investigación cualitativa, obedece a la matriz de consistencia cualitativa debido que es una herramienta metodológica que permite sistematizar, analizar y comprender los avances y procedimientos de una investigación cualitativa, contrario a una investigación cuantitativa donde para validar la pertinencia y viabilidad se utiliza la operativización de las variables.

3.8. Método de análisis de la información

Según Jiménez-Domínguez (2000), los enfoques cualitativos se basan en la noción básica de que los significados y símbolos conforman el mundo social. Por lo tanto, la intersubjetividad es un componente crucial de la investigación cualitativa y una base para comprender reflexivamente los significados sociales.

Además, Díaz (2010), se utilizó el método analítico como un método científico para analizar discursos que pueden expresarse en una variedad de formas, incluidas las tradiciones, el arte, los juegos lingüísticos y, en última instancia, la expresión escrita o hablada. Además, el jurídico-propositivo, como una técnica de recolección de información para analizar ideas, opiniones y valoraciones que nos ayudaron a la consecución, en conjunto se empleó la revisión de artículos de derecho y otros como revistas con el objetivo que nuestro trabajo tengo rigor y profesionalismo competente y así se demuestra la validez de nuestra investigación. Además, se utilizó el método Hermenéutico que viene de la palabra Hermenéutica, referenciado tradicionalmente a la teoría de la correcta interpretación de textos, no obstante, su origen se remonta a la correcta interpretación de los textos de la Biblia. (Ortiz, 2015).

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación cumple con el rigor exigido a este nivel. De acuerdo a Cruz, et al (2014, p.205) ellos señalan la necesidad de los valores para que de forma determinada el aspecto ético de la investigación se concrete y estén fundamentados, en principios que sea la dirección, como resultado de aquello genere más teorías y perspectivas sociales. Seguidamente, se siguen las indicaciones del método

científico. Sin olvidar los estándares del enfoque cualitativo. Enfatizando las normas establecidas por la Universidad César Vallejo en la guía para la elaboración de proyectos de investigación. igual que los puntos de investigación y las sugerencias del asesor de metodología de la tesis. En cuanto a los derechos de autor, respetamos el estilo de las normas APA al citar fuentes. Podemos afirmar categóricamente que este trabajo de investigación no es plagio y su desarrollo es original. Los valores son los marcos preferidos para guiar a las personas, según la ética profesional en la formación superior, y se detallan y expresan en normas éticas o morales, como discernimientos o ejemplos de acciones específicas, y crean normas éticas. (Castro, & García, 2018).

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Se analizó la cuantía indemnizatoria con respecto al daño físico ocasionado a la persona encontrándose que los daños patrimoniales no presentan dificultades muy complicadas. Así mismo se analizó de qué modo se determina la cuantía indemnizatoria respecto al daño moral a la persona. Se identificó las connotaciones para determinar la indemnización del daño extrapatrimonial.

Reseña de resultados de la técnica de Entrevista:

Sobre el resumen de resultados de la guía de entrevista se desarrolló un total de doce interrogantes. Siendo que, el objetivo general tuvo cinco preguntas, el objetivo específico 1) tuvo dos preguntas, el objetivo específico 2) tuvo una pregunta; y, el objetivo específico 3) tuvo 4 preguntas. En la primera parte de preguntas referidas al objetivo general, que se refirió a la determinación de la cuantía y daño extrapatrimonial dentro de las sentencias del poder judicial de Lima Centro 2023, se formularon 5 preguntas: 1. ¿Considera Ud., que la determinación por parte de los jueces respectó a la cuantía indemnizatoria por daño físico a la persona es adecuada en nuestro país? SI, NO ¿por qué ?, 2. ¿Considera Ud., que existen excepciones para dejar sin efecto el resarcimiento del daño físico a la persona? SI, NO ¿Por qué?, 3. ¿Considera Ud., que los criterios bajo los que el Juez determina la cuantía indemnizatoria por daño moral son suficientes? SI, NO ¿por qué?, 4. ¿Considera Ud., que el Juez determina la cuantía indemnizatoria de manera equitativa, respecto al daño moral a la persona SI, NO ¿por qué?, 5. ¿Considera Ud., que existen excepciones para dejar sin efecto el resarcimiento del daño moral y así evitar el pago de la cuantía indemnizatoria? SI, NO ¿por qué?

Conforme a la primera pregunta, los entrevistados Terrel, Bueno y Botto (2024) mencionaron que, sí, que las resoluciones dadas por daño físico, son las adecuadas, equitativas y proporcionales. Porque la ciencia jurídica es objetiva, y la norma tiene valores y principios. Toda vez que el juez debe basarse a las pruebas que se agregaron a la causa y establecer el monto adecuado, tal como lo señalan los artículos: art, 1972, 1973, 1974,1977 del Código civil peruano. De acuerdo a la segunda pregunta, la entrevista a Terrel, Valdivia, Bueno, Botto y De la Cruz (2024) indicaron que, si están de acuerdo, solo de manera excepcional. Se debería evaluar el caso, fundamentos de hecho con relevancia jurídicas, además se debe analizar la

naturaleza jurídica, habrá diferentes interpretaciones, toda vez que, el derecho es dinámico y flexible. Los casos de excepción dejan sin efecto el resarcimiento, tenemos la prescripción por medio de los plazos o consentimiento informado o aspectos contractuales. Esto se encuentra tipificado en el art. 1973 del código civil, cuando señala que el daño es producto del caso fortuito o fuerza mayor, así mismo, el art. 1974 del código civil, expresa la pérdida de conciencia.

De acuerdo a la tercera pregunta, los entrevistados Terrel y Bueno (2024) refirieron que sí, respecto al daño moral y al daño material a la persona, se puede ver en la casación N° 949-1995- Arequipa. Se debe considerar el criterio y la interpretación de la norma. A consideración de la víctima, preferiría ser indemnizado o resarcido a pesar que no sea posible ni justificar y resarcir de manera esencial. Los entrevistados Valdivia, De la Cruz y Botto (2024) señalaron que no son suficientes, toda vez que, el juez se obliga normativamente y en el aspecto de derecho subjetivo nada es suficiente o al menos no se podrá saber, de manera objetiva. Entonces se puede inferir que no habrá satisfacción plena. Además, existe variación según la legislación y costumbre que puede influir de un lugar a otro. Los criterios equitativos obedecen a subjetividades, y es que puede ser distinto en cada juez. Por lo tanto, no son suficientes y absolutamente aplicables a un caso concreto.

Conforme a la cuarta pregunta, los entrevistados Valdivia, De la Cruz y Botto (2024) refirieron que, no es posible toda vez que, son aspectos subjetivos donde no se puede verificar objetivamente o tener alguna escala de medida y tampoco es cuantificable. Así mismo es complejo, pero hay que advertir que los magistrados y sus resoluciones están dentro de un marco de legislación y jurisprudencia vigente. Tal como lo señala la CAS N° 189-2019 Lima-Norte. Los entrevistados Terrel y Bueno (2024) manifiestan que sí, toda vez que la norma es un acto objetivo y establece un orden justo y también equitativo. Así mismo refirieron los magistrados que están dentro de un eje multiaxial. Conjuntamente con los derechos fundamentales, con las normas, con la jurisprudencia, normas nacionales y supranacionales. Respecto a la quinta pregunta, los entrevistados Valdivia, Bueno, Botto y De la Cruz (2024) indicaron que sí, el derecho es igual a proporcionalidad y al administrar justicia, no se debe confundir el legalismo, con legalidad, la ley obedece a interpretación y a sus métodos. El derecho es flexible, y es posible encontrar una nueva realidad jurídica, además los sujetos procesales para estos casos son inter- pares, No se puede

olvidar la tutela legal y jurisdiccional, y en estos casos concretos es importante el principio de proporcionalidad. El entrevistado Terrel, (2024) señaló que es un tema subjetivo y por lo tanto difícil y por lo tanto no se puede cuantificar lo subjetivo.

Para la segunda parte de preguntas que fueron referidas al objetivo específico 1) el cual menciona la determinación de indemnización por daño moral, la pregunta 6. ¿Considera Ud. que, son requisitos del daño moral: perjuicio o alteración de una situación favorable? SI, NO ¿Por qué?, 7. ¿Considera Ud. que, lo que se prueba en el quantum indemnizatorio por daño, es el dolor psíquico o moral de una persona? SI, NO ¿Por qué? De acuerdo con la sexta pregunta, en la aplicación de la entrevista, los especialistas Terrel, De la Cruz y Botto (2024), sostuvieron que, sí, siempre habrá afectación, a raíz que, es un tema subjetivo y hasta cierto punto existen técnicas y test, donde es posible saber relativamente la magnitud del daño. El daño y la afectación se manifiestan de diferentes maneras, la dignidad y la reputación puede ser dañada y afectada en grado y rango. La afectación de estos derechos intangibles causa afectación o perturbación en el ánimo o dignidad de la persona. De acuerdo a la séptima pregunta los entrevistados Terrel, Valdivia, Bueno, Botto y De la Cruz (2024) señalaron que sí, toda vez que, existe una relación de género entre el dolor psíquico o moral, que se busca probar, debemos considerar antes el daño, los derechos fundamentales tales como: la dignidad, la identidad, que es la personalidad dentro del enfoque del derecho subjetivo y la ocupación de la misma en estos asuntos, si bien es cierto, que el daño psíquico, conlleva daño moral y existe técnicas objetivas que dan a conocer esta situación aunque siempre se darán de forma relativa, pero concluyente. Por lo tanto, si se aprueba el quantum indemnizatorio por daño, siendo este dolor psíquico o moral. Quienes son titulares de derecho y han sido afectados, deben exigir la reparación indemnizatoria, acreditar la acción antijurídica y exigirla. Para la tercera parte de preguntas que fueron referidas al objetivo específico 2) Determinación de indemnización por daño físico corporal. De acuerdo a las preguntas 8. ¿Considera Ud. que, el resarcimiento económico es uno de los objetivos para remediar en parte el daño físico corporal ocasionado a la víctima? SI, NO ¿Por qué? Según la octava pregunta, los entrevistados Terrel, Botto y De la Cruz (2024) sostuvieron que, sí, como imputación objetiva, el remedio será a favor del afectado. Siendo el objetivo principal la víctima por el daño físico corporal donde debe darse la reparación justa y adecuada que ayuda a remediar en parte las

consecuencias negativas del daño sufrido. El resarcimiento económico tiene las siguientes connotaciones: compensación por pérdidas económicas, daños emergentes o pérdidas cesantes, restituir parcialmente la calidad de vida, compensación por el sufrimiento, aunque no se de manera completa. Podemos concluir que el único medio idóneo es el dinero que otorga cierta satisfacción. Según la octava pregunta, los entrevistados Valdivia y Bueno (2024) señalaron que no, el propósito no debería ser un objetivo en sí, es la consecuencia, de su efecto relativo. La riqueza y el valor del cuerpo superan cualquier monto cuantificable. No se puede remediar en sí, el daño físico de la víctima sea grande o leve es una consecuencia subsidiaria.

En relación con la pregunta novena ¿Considera Ud. que, la parte perjudicada extrapatrimonialmente debería tener como remedios, un resarcimiento y/ o una indemnización a pesar de ser responsable de haber causado daños? SI, NO ¿Por qué? Debemos indicar que el entrevistado Terrel, Valdivia, Bueno (2024) consideran que hay una doble responsabilidad y que no sería justo se solo se le indemniza a la parte afectada por otro lado el entrevistado De la Cruz (2024) indica que la indemnización debe ser para la parte afectada o perjudicada.

En relación con la décima pregunta ¿Considera Ud. que, frente a un daño extrapatrimonial causado, procede una indemnización y un resarcimiento? SI, NO ¿Por qué? El entrevistado Terrel, Valdivia y De la Cruz (2024) indican que si procede mientras que Bueno menciona que depende de la gravedad del daño y aquí va dirigido y con relación a la pregunta 11 ¿Considera Ud. que, la equidad cumple una función cuantificadora para proceder con una indemnización y un resarcimiento adecuado según el Art. 1331 del CCP? SI, NO ¿Por qué? La respuesta es afirmativa de Terrel, Valdivia, Bueno y De la Cruz, (2024) porque todo sujeto de derecho tiene responsabilidad jurídica, debe haber equilibrio jurídico, y proporcionalidad y los sujetos de derechos también son sujetos de deberes, con relación a la pregunta 12 ¿Los criterios utilizados para la determinación de la cuantía indemnizatoria extrapatrimonial son adecuados? SI, NO ¿por qué? La respuesta de los entrevistados Terrel, Valdivia, Bueno (2024) indican que, si están de acuerdo, pero De la Cruz, (2024) indica que depende del caso y que existen algunos criterios básicos para la determinación de la cuantía extrapatrimonial y son los siguientes: Lo agravante que puede ser el daño para la víctima. La afectación al nivel o calidad de vida de la víctima y algunos otros factores inmediatos de las circunstancias

Para llegar a una postura que coincidiera con los objetivos generales y específicos del presente trabajo de investigación, se revisaron los fundamentos teóricos, los artículos académicos, los hallazgos de las entrevistas y la guía documental durante la discusión.

Objetivo General

Conocer cómo se determina el resarcimiento y cuantía indemnizatoria respecto al daño extrapatrimonial ocasionado a la persona como daño extrapatrimonial.

Los daños extrapatrimoniales son según Rossa (2019), la violación de los derechos personalísimos, que se refiere a los valores o sentimientos que puede experimentar un ser humano nos indica que la cuantificación del daño no patrimonial siempre ha sido un problema constante en nuestro sistema jurídico debido a la ausencia de leyes, jurisprudencia coherente y objetiva que aclaren e interpreten el tema de manera humana y razonable. Se podría alcanzar un equilibrio ideal entre lo cuantitativo y lo subjetivo, manteniendo a la vez lo realista y lo moral si esto es factible. Resulta muy difícil determinar el valor de lo invaluable en un lugar donde los derechos más importantes de una persona son su vida y su integridad física, lo cual incluye toda una historia y experiencia latente.

De acuerdo a Ternera, & Ternera, (2008) El daño patrimonial afecta no solo la moralidad o las emociones dolorosas de las personas, sino también su reputación y prestigio profesional. Lo cual afecta mucho más de lo que podría ser lo físico y nos traslada al campo de su vida interior.

Objetivo específico 01

Analizar la cuantía indemnizatoria con respecto al daño físico ocasionado a la persona.

En relación al daño físico tenemos a Seuba (2012) quien no indica que debemos distinguir dos categorías principales de daño. Daños patrimoniales y no patrimoniales. Los daños patrimoniales no son una cuestión complicada: sabiendo que el daño es patrimonial, hallaremos un sustituto o su valoración en el mercado.

El mercado determinará el valor indemnizatorio teniendo en cuenta el valor objetivo del bien en lugar de las suposiciones subjetivas del titular de la demanda.

Además, el artículo 121 de nuestro código penal, establece que las consecuencias de causar graves daños sobre un individuo ya sea alterando su condición física o mental será reprimido con la privación de su libertad por un espacio de tiempo no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

De acuerdo con Koteich, (2006) en la legislación colombiana, Para llevar a cabo este balance, el magistrado primero debe describir el tema de su estudio, por ejemplo, las lesiones causadas que generarán los diversos daños clasificados por la doctrina y la jurisprudencia. Después, debe cumplir con su afirmación, que es el derecho de la víctima a la reparación que el juez tiene derecho a concederle.

De acuerdo a Gonzales-Cazorla (2017) en la legislación chilena el daño moral ha ido experimentando una serie de cambios en estos últimos tiempos, los mismos que a su vez han dado aparición a muchas clases de perjuicios extrapatrimoniales que varían de las formas ya conocidas, lo que nos indica que va más allá del pretium doloris (precio del dolor).

Según Terrel, Botto y De la Cruz (2024) sostuvieron que el resarcimiento económico tiene las siguientes connotaciones: compensación por pérdidas económicas, daños emergentes y pérdidas cesantes, restituir parcialmente la calidad de vida, compensación por el sufrimiento, aunque no se de manera completa. Es cierto a pesar de que puede a ver técnicas y test para medir el trauma psicológico o moral no es adecuado para la cuantificación del daño.

Objetivo específico 02

Analizar cómo se determina la cuantía indemnizatoria respecto al daño moral ocasionado a la persona.

Lingán, (2014) afirma que la ley peruana reconoce la compensación por daño moral, pero no define su significado o alcance. Sin embargo, establece un criterio al establecer que la indemnización del daño moral se debe calcular utilizando la reducción y gravedad del daño sufrido por la víctima. Esto permite que el juzgador decida cuáles son los límites dentro de los límites instaurados por la ley. asimismo, los entrevistados Valdivia, De la Cruz y Botto (2024) indicaron que, no es posible determinar la cuantía indemnizatoria, toda vez que, son aspectos subjetivos donde

no se puede verificar objetivamente o tener alguna escala de medida y tampoco es cuantificable.

Según León (2017), el daño moral se define como la disminución del estado de ánimo, el sufrimiento interno o el sentimiento de inquietud que surge después de cometer un hecho que genera responsabilidad civil. El daño moral afecta los sentimientos y los afectos de la víctima, y, como resultado el padecimiento y el dolor moral que el sujeto debe sobrellevar como resultado de la realización de un evento dañino para él.

De acuerdo a la Casación 4045-2016, Lima. El daño moral se define como un daño no patrimonial causado por derechos o valores personales que están más relacionados con el mundo emocional que con el mundo económico. Los componentes que permiten valorar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede ocurrir en uno o más actos; en cuanto a sus consecuencias, es capaz de producir una pérdida de dinero y una afectación espiritual, son el dolor, la tristeza, la pesadumbre, la inestabilidad, etc. El legislador del país ha elegido por un arreglo económico del daño moral, que se puede medir en términos de patrimonio, y su compensación, según las funciones de la responsabilidad civil.

Objetivo específico 03

Se identificó los criterios para determinar la indemnizatoria del daño extrapatrimonial. Según Romero (2019), cuando se trata de daños extrapatrimoniales específicos en daño moral, los magistrados utilizan una variedad de valoraciones para determinar el importe indemnizatorio y, al motivar las sentencias, invocan de manera conjunta criterios como el estado de la víctima, la objetividad, la sensatez, la proporcionalidad y la sensatez en un mismo caso, llegando a producir sentencias sobre el mismo caso con distintos montos y cuantías de compensación por dar.

Así mismo De la Cruz, (2024) indica que existen algunos criterios básicos para la determinación de la cuantía extrapatrimonial y son los siguientes: Lo agravante que puede ser el daño para la víctima. La afectación al nivel o calidad de vida de la víctima y algunos otros factores inmediatos de las circunstancias.

Después de haber analizado la cuantía indemnizatoria, respecto al daño extrapatrimonial encontramos que los jueces utilizan una variedad de valoraciones en base a la gravedad del daño sufrido por la persona.

En tal sentido, la cuantía indemnizatoria por la lesión o daño producido hacia la dignidad humana o a otros derechos de la personalidad, aplican diferentes criterios para determinar la cuantía a fin de ser indemnizada por daño moral, indiciando que en el viejo continente utilizan una tablilla de criterios obedeciendo a las causales y fuentes que afectaron y las consecuencias que tuvo la víctima.

Sin embargo, no podemos olvidar que cuando un sujeto ha sufrido daños corporales, las consecuencias inmediatas son los cambios inalterables que afectan su capacidad física; quedando aminorada sus oportunidades del disfrute tanto en bienes y servicios que su capacidad adquisitiva le permita gozar, en consecuencia, esto desplaza al agraviado ubicándolo en un plano inferior al que poseía dejándola menos útil y en muchos casos pasando a depender de otras personas.

Según Hernández (2014) la valoración de daños de un individuo, tiene sus propias peculiaridades, circunstancias diferentes y actividades diversas, pero merece una valoración concreta del daño y sus consecuencias, por ejemplo se debe tener en cuenta su edad, sexo, situación sentimental y familiar, las circunstancias y factores diversos para una valoración integral del daño, el problema en los jueces peruanos en estos casos, es que su valoración es parcial y no recoge todos los elementos para una verdadera valoración del quantum indemnizatorio, que corresponda a una compensación justa y objetiva debido a que el dinero que se le pueda dar a la víctima nunca resarcirá su situación que pudo haber sido en el pasado, por lo tanto, se requiere una tabla de criterios adecuados y específicos para este tipo de casos.

V. CONCLUSIONES

1.- Se analizó la determinación de la cuantía indemnizatoria con respecto al daño extrapatrimonial ocasionado a la persona a la persona. Y el modo como se determina la cuantía indemnizatoria respecto al daño físico ocasionado y a su gravedad a cada caso concreto

2.- Se analizó de qué modo se determina la cuantía indemnizatoria respecto al daño moral ocasionado a la persona y estos son algunos criterios que se toman en cuenta según nuestros especialistas como la compensación por pérdidas económicas, daño naciente y lucro cesante, restituir en parte la calidad de vida, compensación por el sufrimiento, aunque no se de manera completa.

3.- Se identificó los criterios para determinar la indemnizatoria del daño extrapatrimonial los criterios que utilizan los jueces son el estado de la víctima, equidad, razonabilidad, proporcionalidad y prudencia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Los jueces deben usar la jurisprudencia para garantizar la objetividad en las decisiones jurisdiccionales y para llenar los vacíos que las normas presentan al momento de decidir sobre la fijación de los montos indemnizatorios.

2. Se recomienda a los jueces considerar factores como la condición de la persona, la compensación por pérdidas económicas, daño emergente y lucro cesante, la restauración de la calidad de vida y la compensación por el sufrimiento, mediante pruebas y diagnósticos psicológicos realizados por especialistas.

3.- Los jueces deben llevar cursos o capacitaciones relacionadas a la violencia psicológica, daño o sufrimiento moral y sus consecuencias a fin de que pueda utilizar bien los criterios a la hora de determinar la cuantía indemnizatoria respecto a este daño.

4.- La instauración e implementación en nuestro sistema jurídico de un sistema de tablas idéntico a los baremos permitiría a los juzgadores una mejor forma a la hora de hacer la cuantificar e indemnizar a los sujetos que han sufrido daños morales, físicos o emocionales.

5.- Otorgar a los magistrados una serie de mecanismos o instrumentos para poder coadyuvar en la búsqueda de sentencias razonables y justas.

REFERENCIAS

Aguilera, R. (2016). Consideraciones sobre sesgos en los cuestionarios en menos de 500 palabras. *Revista de la Sociedad Española del Dolor*, 23(2), 117. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113480462016000200011&lng=es&tlng=es.

Barrientos, M. (2008). Del Daño Moral Al Daño Extrapatrimonial: La Superación del Pretium Doloris. *Revista chilena de derecho*, 35 (1), 85-106. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372008000100004>.

Calderón, C. (2016) La Investigación Cualitativa en Atención Primaria: aspectos teóricos y ámbitos de aplicación Curso de Introducción a la Investigación Cualitativa. Universidad Autónoma de Barcelona <file:///C:/Users/HP%20250/Downloads/UnidadI.2016-2017.pdf>

Canta, J, & Quesada, J. (2021). El uso del enfoque del estudio de caso: Una revisión de la literatura. *Horizontes Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 5(19), 775-786. Epub 30 de septiembre de 2021. <https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v5i19.236>

Carnevali, R. (2022). Justicia Restaurativa y sus respuestas frente al conflicto penal. Responsabilidad y reparación. *Revista de derecho (Valdivia)*, 35 (1), 303-322. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502022000100303>

Castro, N, & García, S. (2018). Principios éticos rectores de las investigaciones de tercer nivel o grado académico en Ciencias Médicas. *Educación Médica Superior*, 32(2), 1-12. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21412018000200026&lng=es&tlng=es

Clavijo, D. Guerra, D. y Yáñez, D. (2014). *Método, Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho*. Pamplona: Grupo Editorial Ibáñez

Cruz, C Olivares, S y Gonzales, M (2014) Metodología de la investigación, México: Grupo editorial Patria.

Díaz, V. (2010). El método analítico. Medellín. Centro de Investigaciones Sociales y Humanas (CISH) Universidad de Antioquia. Revista de Psicología Universidad de Antioquia, 2(2), 77-85. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S21454892201000020008&lng=pt&tlng=es.

Domínguez, R. (2010). Los límites al principio de reparación integral. *Revista chilena de derecho privado*, (15), 9-28. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722010000200001>

Dulzaides, M & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. ACIMED, 12(2), 1. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S102494352004000200011&lng=es&tlng=es.

Erazo , M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. Ciencia, docencia y tecnología, (42), 107-136. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S18511716201100010004&lng=es&tlng=es.

Gabriel, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S20729294201700020008&lng=es&tlng=es.

Giesecke Sara Lafosse, Mercedes P.. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *desde el Sur*, 12(2), 397-417. <https://dx.doi.org/10.21142/des-1202-2020-0023>

González, F. (2017). Delimitación del daño moral a través de consideraciones de justicia distributiva. *Revista de derecho (Concepción)*, 85 (242), 191-220. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2017000200191>

Gutiérrez, A. (2020). Compensación del daño moral “puro” de las víctimas secundarias o por rebote. comentarios comparados en derecho inglés y francés corte suprema, 24 de enero de 2019, rol N.º 38.037-2017. *Revista chilena de derecho privado*, (34), 217-238. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722020000100217>

Halperín, J (1995) Introducción, Capítulos 1 y 2 de La entrevista periodística, Paidós, Buenos Aires, Adaptación de la cátedra.

Hernández, C (2014) El uso de baremos en la valoración de daños personales. La reforma del baremo de tráfico, *Cuaderno Médico forense*;20(4):147-150

Jaramillo, C, & Robles, P. (2014). La Reparación del Daño Extrapatrimonial a la Persona por Incumplimiento Contractual: *Revista de Derecho Privado*, (26), 499-527. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662014000100016&lng=en&tlng=es.

Koteich, M, (2006). El daño extrapatrimonial, las categorías y su resarcimiento. Italia y Colombia, vicisitudes de dos experiencias. *Revista de Derecho Privado* , (10), 161-193.

<https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=417537586006>

Lingán, R (2014) La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación. [tesis para obtener el grado de magister] Universidad Pedro Ruiz Gallo

<file:///C:/Users/HP%20250/Downloads/BC-934%20LINGAN%20GUERRERO.pdf>

León, L. (2017) La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y nuevas perspectivas. Tercera edición. Lima: el jurista

https://www.academia.edu/713130/Leysser_Le%C3%B3n_La_responsabilidad_civil_L%C3%ADneas_fundamentales_y_nuevas_perspectivas_Draft_de_la_3a_ed_s_fv

León, O. (2020). Límites a la responsabilidad patrimonial por daño moral. *Cuestiones constitucionales*, (43), 169-197. Epub 13 de diciembre de 2021. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15182>

López, J. (2018). Cuantificación del Daño Extrapatrimonial y Justicia Distributiva. *Revista de la Facultad*, 9 (1), 1-20. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S231430612018000100006&lng=es&tlng=es.

Macedonio, C & Carballo, L. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. *Revista IUS*, 14 (46), 307-328. Epub http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200307&lng=es&tlng=es.

Manterola, C, & Otzen, T. (2014). Estudios Observacionales: Los Diseños Utilizados con Mayor Frecuencia en Investigación Clínica. *International Journal of Morphology*, 32(2), 634-645. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022014000200042>

Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. Colombia: Universidad Surcolombiana / Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

Novillo, E. (2016). Una introducción a la investigación pura o básica. *Revista Atlante. Cuadernos de Educación y Desarrollo*, 7(1989-4155). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8929140>

Ortiz, G. (2015). Hermenéutica analógica, verdad y método. *Diánoia*, 60(74),155-163 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018524502015000100008&lng=es&tlng=e

Osterling, F 2010 Indemnización por Daño Moral, Pontificia Universidad Católica del Perú.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/\\$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%B1o_Moral.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%B1o_Moral.pdf)

Paula C, Padoin S, Terra M, Souza Í, Cabral I. (2016) Modos de condução da entrevista em pesquisa fenomenológica: relato de experiencia. Rev Bras Enferm [cited 9];67(3):468-72. : <http://www.gnresearch.org/doi/10.5935/0034-7167.20140063>

Rogers, H (2001): Damages for Non-Pecuniary Loss in a Comparative Perspective (Wien/New York).

Romero, (2019) Criterio para la cuantificación del daño moral en las casaciones civiles [Tesis de licenciatura] Universidad Continental. Lima https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6428/1/IV_FDE_312_TE_Rmero_Gamarrara_2019.pdf

Rossa, A (2019) Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú [tesis para obtener la licenciatura], Universidad de Lima.

<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9457>

Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Liberabit, 13(13), 71-78. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S172948272007000100009&lng=es&tln

Sandoval, D. (2013). Reparación Integral y Responsabilidad Civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. *Revista de Derecho Privado*, (25), 237-271. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662013000200010&lng=en&tln=es .

Selltiz C, Wrightsman L, Cook S. (2000) Research methods in social relations. New York: Holt Rinehart and Winston. En: Denman, C, Haro, JA, compiladores. Por los rincones: antología de métodos cualitativos en la investigación social. México: El Colegio de Sonora.

Seuba J. (2012). Algunas cuestiones relacionadas con la cuantificación de los daños. IUS ET VERITAS, 22(45), 46-53.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11988>

Tenera, L, & Tenera, F. (2008). Breves comentarios sobre el daño y su indemnización. Opinión Jurídica, 7 (13), 99-112.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S169225302008000100005&lng=en&tlng=es.

Ventura, J, & Barboza, M. (2017). El tamaño de la muestra: ¿Cuántos participantes son necesarios en estudios cualitativos? Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud, 28(3)
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S230721132017000300009&lng=es&tlng=es.

Vives, T & Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. Investigación en educación médica, 10(40), 97-104. Epub 21 de febrero de 2022.
<https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>

ANEXOS
MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO	TIPO	DISEÑO DE INVESTICACION	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
Determinación de cuantía y daño extrapatrimonial en las sentencias de sede judicial Lima 2023	¿Cuáles son los criterios utilizados para determinar la cuantía indemnizatoria respecto al daño extrapatrimonial	Conocer los criterios utilizados para la determinación de la cuantía indemnizatoria respecto al daño	El objetivo general de trabajo es, conocer cómo se determina la cuantía indemnizatoria respecto al daño extrapatrimonial ocasionado a la persona; y como objetivos específicos, analizar el	En tal sentido, la cuantía indemnizatoria por la lesión o daño producido hacia la dignidad humana o a otros derechos de la personalidad, debe ser indemnizada por daño moral	La investigación es de tipo básica. Para entender el problema y dar una adecuada solución	El diseño es jurídico-propositivo. Según Trejo (2012) La investigación se realiza en un enfoque	Daño extrapatrimonial y su determinación	Determinación de indemnización por daño físico corporal
								Determinación de indemnización por daño moral
								Importancia de demostrar el daño para la existencia del resarcimiento
							Elementos de la responsabilidad	Dificultad del art.1332 del código civil para la determinación extrapatrimonial
							Oposición	

	a la persona ?	extrapatrimonial ocasionado a la persona	modo como se determina la cuantía indemnizatoria con respecto al daño físico ocasionado a la persona. Analizar de qué modo se determina la cuantía indemnizatoria respecto al daño moral ocasionado a la persona. Y además identificar los criterios para determinar la			cualitativo cuando se plantea con el objetivo de informar claramente sus propias observaciones.	civil en el Perú Criterios utilizados para cuantía	Del art. 200 del código procesal civil si no se acredita el daño no se tendrá como verdadero
--	----------------	------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------

			indemnizatoria del daño extrapatrimoni al.					
--	--	--	-----------------------------------------------------	--	--	--	--	--

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

NOMBRE COMPLETO:.....

LUGAR DE TRABAJO:.....

FUNCIÓN DESEMPEÑADA:.....

FECHA DE ENTREVISTA:.....

TÍTULO: DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA Y DAÑO EXTRAPATRIMONIAL EN LAS SENTENCIAS DE SEDE JUDICIAL DE LIMA , 2023.

Conocer los criterios utilizados para la determinación de la cuantía indemnizatoria respecto al daño extrapatrimonial ocasionado a la persona

1. ¿Considera Ud., que la determinación por parte de los jueces respectó a la cuantía indemnizatoria por daño físico y moral a la persona viene siendo las adecuadas? SI, NO ¿Por qué?

2. ¿Cree Ud. que, las normas legales y el ordenamiento jurídico de nuestro país están al nivel de un resarcimiento o indemnización adecuada? SI, NO, ¿Por qué?

3. ¿Considera Ud. que, los criterios usados por los magistrados al determinan el quantum indemnizatorio debería estar avalado por otros especialistas según sea el caso? ¿por qué?

4. ¿Considera Ud. que, el Juez determina correctamente la cuantía indemnizatoria respecto a la magnitud del daño causado?

5. ¿Cree Ud. que, el resarcimiento económico es uno de los objetivos para remediar en parte el daño físico corporal o moral, ocasionado a la víctima es? SI, NO ¿Por qué?

6. ¿Considera Ud. que, lo que se prueba en el quantum indemnizatorio por daño, es el dolor psíquico o moral de una persona? ¿Por qué?

7. ¿Considera Ud. que, son requisitos del daño moral, la existencia de perjuicio o alteración de una situación favorable y el dolor moral? SI NO ¿Por qué?

8. ¿Considera Ud. que, para determinar la veracidad y magnitud del daño ocasionado es necesario la práctica de peritajes? SI, NO ¿Por qué?

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA Y DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DENTRO DE LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LIMA CENTRO, 2023

Objetivo General: Conocer los criterios utilizados para la determinación de la cuantía indemnizatoria respecto al daño extrapatrimonial ocasionado a la persona

AUTORES : Fernández Pinto, Jhonny Jimmy

Orbegoso Castillo, Edgar Yesquen

FECHA : 11.03.2024

Fuente documental	Código penal Artículo 121.- Lesiones graves
Contenido de la fuente a analizar	El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.
Análisis del contenido	El artículo establece las lesiones graves e indica que el causante de daño será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años por causar daño grave a otro en el cuerpo o en la salud física o mental
Conclusión	Consideramos que las penas por lesiones graves son muy bajas debido a que todo daño grave al cuerpo le afecta a la persona moralmente y psicológicamente por lo tanto las penas deberían ser mayores y severas para que existe violencia y además educar a la población a través de sistema educativo y reeducar a las familias jóvenes

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA Y DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DENTRO DE LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LIMA CENTRO, 2023

Objetivo específico 02: Analizar el modo como se determina la cuantía indemnizatoria respecto al daño moral ocasionado a la persona

AUTORES : Fernández Pinto, Jhonny Jimmy

Orbegoso Castillo, Edgar Yesquen

FECHA : 10.03.2024

Fuente documental	Lingán, R (2014) La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación. [tesis para obtener el grado de magister] Universidad Pedro Ruiz Gallo.
Contenido de la fuente a analizar	La normativa peruana expresamente ha incluido el daño moral como uno indemnizable, sin embargo no ha definido el concepto y alcances del mismo dentro de la norma pero se preocupa en fijar un criterio, al disponer que la indemnización del daño moral se debe establecer en función al menoscabo y magnitud del daño sufrido por la víctima, tal como se recoge de lo establecido por el artículo 1984, dejando a la discrecionalidad del juzgador determinar los límites dentro de los cuales debe hacer la valoración respectiva.
Análisis del contenido	La ley peruana reconoce la indemnización del daño moral, pero no define su significado ni su alcance. En cambio, establece un criterio al establecer que la indemnización del daño moral se debe calcular en función de la reducción y gravedad del daño sufrido por la víctima, tal como se establece en el artículo 1984. Esto deja a la discrecionalidad del juzgador determinar los límites dentro de los límites permitidos por la ley.
Conclusión	El problema en esta situación que la ley respecto a este tema específico de daño moral reconoce un pago por indemnización, pero no define el alcance ni significado por la tanto el juez tiene que utilizar sus propios criterio y basarse en casos anteriores similares.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA Y DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DENTRO DE LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LIMA CENTRO, 2023

Objetivo específico 01: Analizar la cuantía indemnizatoria con respecto al daño físico ocasionado a la persona

AUTORES : Fernández Pinto, Jhonny Jimmy

Orbegoso Castillo, Edgar Yesquen

FECHA : 12.03.2024

Fuente documental	Koteich, M, (2006) El daño extrapatrimonial, las categorías y su resarcimiento. Italia y Colombia, vicisitudes de dos experiencias. Revista de Derecho Privado
Contenido de la fuente a analizar	. Para llevar a cabo esta liquidación, el juez debe, en primer lugar, determinar la materia de su estudio, es decir, las lesiones causadas, que se traducirán en la producción de los diferentes daños que hayan sido objeto ya de clasificación por parte de la doctrina y la jurisprudencia; luego entonces debe atribuir una consecuencia a ese aserto que ha hecho, y esa consecuencia no es otra que el derecho a la reparación que surge en cabeza de la víctima, y que el juez tiene que cuantificar
Análisis del contenido	Para llevar a cabo esta liquidación, el juez debe primero determinar el tema de su estudio, es decir, las lesiones causadas que generarán los diversos daños que han sido clasificados por la doctrina y la jurisprudencia. Después, debe aplicar una consecuencia a su afirmación, que es el derecho a la reparación que surge en cabeza de la víctima y que el juez tiene derecho a otorgarle.
Conclusión	Es cierto lo que indica el autor que para determinar la cuantía el juez del caso, tiene que analizar la lesiones o lo daños sufridos por la victima teniendo en cuenta la jurisprudencia u otros casos similares y analizar el contexto y la circunstancias en la que se dio el hecho.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA Y DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DENTRO DE LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LIMA CENTRO, 2023

Objetivo Especifico: Analizar el modo como se determina la cuantía indemnizatoria respecto al daño moral ocasionado a la persona

AUTORES : Fernández Pinto, Jhonny Jimmy

Orbegoso Castillo, Edgar Yesquen

FECHA : 10.03.2024

Fuente documental	Libro de LEÓN HILARIO, Leysser. La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y nuevas perspectivas. Tercera edición. Año 2017. Lima. Pág. 348.
Contenido de la fuente a analizar	El daño moral es definido en sentido estricto como el menoscabo del estado de ánimo, padecimiento interior o sentimiento de desasosiego que subsigue a la comisión de un hecho generador de responsabilidad civil. El daño moral se concreta en la lesión de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y, por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por la comisión de cierto evento dañoso en su contra.
Análisis del contenido	El daño moral se define como la disminución del estado de ánimo, el sufrimiento interno o el sentimiento de desasosiego que ocurre después de cometer un hecho que genera responsabilidad civil. El daño moral se concreta en la lesión de los sentimientos y los afectos de la víctima, y por lo tanto, en el sufrimiento moral y el dolor que la persona debe soportar como resultado de la realización de un evento dañoso en su contra.
Conclusión	El daño moral no es cuantificable, no se puede medir el sufrimiento interno de una persona porque es subjetivo lo cual se no se puede monetizar ni materializar económicamente lo cual va de la mano con los sentimientos y afectos de la persona, lo cual muchas veces en juicio de este tipo, no se sanciona.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: DETERMINACIÓN DE LA CUANTIA Y DAÑO EXTRAPATRIMONIAL DENTRO DE LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LIMA CENTRO, 2023

Objetivo Específico: Analizar el modo como se determina la cuantía indemnizatoria respecto al daño moral ocasionado a la persona

AUTORES : Fernández Pinto, Jhonny Jimmy

Orbegoso Castillo, Edgar Yesquen

FECHA : 10.03.2024

Fuente documental	CASACIÓN 4045-2016 LIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
Contenido de la fuente a analizar	“El daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son sólo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El legislador nacional ha optado por la reparación económica del daño moral, el que es cuantificable patrimonialmente, y su resarcimiento, atendiendo a las funciones de la responsabilidad civil.
Análisis del contenido	El daño moral se define como un daño no patrimonial que se deriva de derechos personales o valores que están más relacionados con la realidad emocional que con la realidad económica. El dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son solo los elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producirse en uno o varios actos; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. El legislador del país ha optado por la reparación económica del daño moral, que se puede medir en términos de patrimonio, y su resarcimiento, en función de las funciones de la responsabilidad civil.

Conclusión

El daño moral es irreparable porque queda en la mente de la víctima por mucho tiempo en muchos caso genera traumas es la vida emocional de la persona que tiene que ver con la angustia, la pena, el dolor que pueden afectar su ritmo de vida incluso su trabajo y sus relaciones familiares por lo tanto la reparación económica, no compensa las consecuencias de lo acontecido.

Browser tabs: (9) WhatsApp, Cómo iniciar sesión en Hotm..., Correo: j pai - Outlook, [REYD] Acuse de recibo del envío, Enviar un artículo

Address bar: mail.google.com/mail/u/0/?ogbi#inbox/FMfcgzGxSHkFjqbcZKwWvDbPNkbzTdK

Navigation: Gmail, Maps, Candidate Experience, Google Traductor, Papelera - Google D..., Chores To Do, El Marqués Bernard..., Todos los marcadores

Gmail interface: Gmail logo, Buscar en el correo, Activo, UCV UNIVERSIDAD CAYMAHUASCA

Left sidebar: Mail (99%), Redactor, Recibidos (1.561), Destacados, Pospuestos, Enviados, Borradores (17), Más, Etiquetas (+)

Message header: [REYD] Acuse de recibo del envío (Externo, Recibidos x), 1 de 1.981, Eva Andrés Aucejo (eandres@ub.edu) para mí (23:41 (hace 2 minutos))

Logo:  **Revista de Educación y Derecho**
EDUCATION AND LAW REVIEW  UNIVERSITAT DE BARCELONA

Body text:
Apreciado autor/a ANGEL MUCHA PAITAN,
Gracias por enviar el manuscrito "un Determinación de cuantía y daño extrapatrimonial dentro de las sentencias del Poder Judicial de Lima-Centro, 2023" a la Revista de Educación y Derecho. Con el sistema de gestión de publicaciones en línea que utilizamos podrá seguir el progreso y estado de su envío tras iniciar sesión con su cuenta personal en el sitio web de la [revista](#).
URL del manuscrito: <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/authorDashboard/submission/46262>
Nombre de usuario/a: amucha222
Si tiene alguna duda puede ponerse en contacto con nosotros. Gracias por elegir esta editorial para mostrar su trabajo.
Saludos cordiales.

Taskbar: Windows logo, [REYD] Acuse de re..., Escritorio, 22°C Despejado, 23:43, 14/03/2024